



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Vence 9/2/23
Tony

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00310-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

07 FEB 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7099-2022-IFI-MMOR-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 30 de mayo de 2022, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN E INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Hecho imputado: "Por efectuar remodelaciones sin la licencia correspondiente".

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 015609-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 10 de noviembre de 2021, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al predio ubicado en Av. Ayacucho N° 1005 Dpto. 201 Mz. A Lt. 11, Urb. La Capullana – Santiago de Surco, constatando lo siguiente: *"mediante inspección ocular externa se observa picado y demolición de muros de albañilería confinada para colocar una futura escalera. La demolición para remodelar está causando daños a la vecina del piso 1. No se atendió al fiscalizador ni se presentó licencia de remodelación"*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 019020-2021 PI a nombre de **AUGUSTO FELIPE VELEZ MARCIAL**.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 019020-2021 PI, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 7099-2022-IFI-MMOR-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **AUGUSTO FELIPE VELEZ MARCIAL**, conforme al porcentaje correspondiente al UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- a. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- b. Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- c. Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- d. Ordenanza N° 643-MSS, que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

III.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

a) Descargo contra la Papeleta de Imputación:

Que, la administrada no formuló descargo contra la Papeleta de Infracción, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción.

b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

En cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 600-MSS, con fecha 23 de noviembre de 2022, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo establecido para la formulación de los descargos que considere pertinente.

Conforme a ello, de la revisión del Sistema de Gestión Documentario (SISDOC) se aprecia que el administrado, mediante DS 2752142022 de fecha 06 de diciembre de 2022, formuló descargos contra el Informe Final de Instrucción, señalando lo siguiente: *"El picado y demolición es por el mantenimiento de las instalaciones de agua y desagüe y el sistema eléctrico como se observa en las fotos adjuntas al presente procedimiento sancionador, además, en ningún momento se construyó una escalera ni se causó daños al primer piso; asimismo, señala que en la tipificación de la infracción imputada se afirma que estuvo efectuando remodelaciones, pero eran reparaciones por mantenimiento del predio; manifiesta, también que la notificación fue entregada de manera irregular y se encontró el 05 de diciembre en su jardín exterior"*.

IV.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública; en cuyo Artículo 8° establece la **obligatoriedad de solicitar licencia de edificación** las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, dentro de este panorama legal, queda claramente establecido que el único acto administrativo que autoriza la realización de trabajos de construcción y remodelación es la correspondiente licencia de edificación otorgada por la Municipalidad, previo inicio del procedimiento administrativo correspondiente; por tanto, y en coherente concordancia existe la obligación de obtenerla de manera previa al inicio de los trabajos de obra; por ello, hasta que no se cuente u obtenga dicha autorización no está permitido la realización de un proceso construcción.

Que, en este sentido, teniendo en consideración lo señalado en el Acta de Fiscalización N° 015069-2021-SGFA-GSEGC-MSS, se observa que en el predio ubicado Av. Ayacucho N° 1005 Dpto. 201 Mz. A Lt. 11, Urb. La Capullana – Santiago de Surco, se encontraban realizando trabajos de picado y demolición para remodelaciones y colocar una futura escalera; por lo que el administrado incurrió en la infracción tipificada con código G-003, al no contar con la Licencia correspondiente.

V.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que se ha acreditado la responsabilidad de los administrados, quienes efectuaron obras de edificación en el predio de su propiedad sin contar con la correspondiente autorización municipal, incurriendo así en la comisión de la infracción contra el **Código de infracción G-003 "Por efectuar remodelaciones sin la licencia correspondiente"**, por lo que **corresponde imponer la sanción administrativa de multa.**

Que, el monto de la multa será el establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, que consigna como valor de multa el 50% de la UIT¹, siendo que en el presente caso la infracción fue cometida en el 10 de noviembre del 2021, por lo que el monto de la multa administrativa equivale a dos mil doscientos con 00/100 soles (S/. 2,200.00)

Que, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa de parte del administrado, corresponde establecer si procede disponer la medida correctiva correspondiente, siendo que, de acuerdo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, a la infracción imputada le corresponde la medida complementaria de paralización, al no contar con la licencia respectiva.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que **EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por parte de **AUGUSTO FELIPE VELEZ MARCIAL**, con DNI N° **08757870**, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N° 019020-2021 PI, de fecha 09 de mayo de 2022; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MULTAR** a **AUGUSTO FELIPE VELEZ MARCIAL**, con domicilio ubicado en Av. Ayacucho N° 1005 Dpto. 201 Mz. A Lt. 11, Urb. La Capullana – Santiago de Surco, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÁLCULO DE MULTA	ATENUANTE	MONTO DE LA MULTA
G-003	"Por efectuar remodelaciones sin la licencia correspondiente"	50% del valor de la UIT	No corresponde	S/. 2,200.00

EN LETRAS SON: DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** al infractor, que podrá cancelar el 50% del monto de la multa impuesta ante la Subgerencia de Tesorería sólo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la presente resolución, vencido el plazo perderá dicho beneficio, de conformidad con el artículo 58° de la Ordenanza N° 600-MSS.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** al administrado **AUGUSTO FELIPE VELEZ MARCIAL**, cumplir con la medida correctiva de **paralización** en el inmueble ubicado en Av. Ayacucho N° 1005 Dpto. 201 Mz. A Lt. 11, Urb. La Capullana – Santiago de Surco, caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO: **EXHORTAR** a la administrada, a fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, demuestre haber cesado la conducta infractora; caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 54° de la Ordenanza N° 600-MSS.

ARTÍCULO SEXTO: **INDICAR** al administrado que, contra la presente Resolución procede la interposición de los Recursos Administrativo previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación.

¹ La UIT del año 2021 es de S/ 4,400.00, por tanto, el 50% equivale a S/ 2,200.00





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

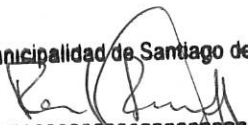
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SÉTIMO: INDICAR al infractor que, vencido el plazo para la cancelación de la multa, y al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) : AUGUSTO FELIPE VELEZ MARCIAL

Domicilio: AV. AYACUCHO N° 1005 DPTO. 201 MZ. A LT. 11, URB. LA CAPULLANA – SANTIAGO DE SURCO

RARC/thbe

